

del Estado, sobre anulación del Real Decreto 2000/1967, de 28 de julio, al fijarse coeficiente multiplicador al Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos, así como contra la desestimación, por aplicación de silencio administrativo, del recurso de reposición, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 9 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don José María Treviño Muñoz, don Javier Hergueta y de Garamendi, don Isidoro Gonzalo Rodríguez y don Manuel Contreras Madrazo, contra el Decreto dos mil/mil novecientos setenta y seis, de veintiocho de julio, y la resolución presunta del Consejo de Ministros desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición, y con estimación parcial en cuanto al fondo del recurso contencioso-administrativo, declaramos que el mencionado Decreto y resolución presunta se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable en cuanto asignó el coeficiente multiplicador cuatro coma cinco al Cuerpo de Secretarios-Contadores de Puertos, más respecto a la fecha de aplicación del mencionado coeficiente la fijamos en la de entrada en vigor del Decreto tres mil doscientos treinta y seis/mil novecientos, setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, con las consecuencias económicas que de ellas se deriven, y la absolvemos de las demás pretensiones de la demandada; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa"; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Victoriano Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur estando celebrando audiencia pública en el día de fecha. Certifico: José Félix López Quijada. (Rubricado.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**25816** *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.655.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.655 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Vicente Juan Ferrer contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto de 5 de julio de 1975, del de Hacienda que le asigna al recurrente el coeficiente 1,4 a la Escala de Celadores de Costa procedente de la extinguida Junta Central de Puertos, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 2 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando inadmisibile el recurso de don Vicente Juan Ferrer contra el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de julio, del Ministerio de Hacienda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Victoriano Barquero, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Jesús Díaz, de Lope Díaz, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Adolfo Carretero Pérez estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo. María P. Heredero (con rúbrica.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**25817** *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.877*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.877 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Victoria Aguila-Collantes Ferrán contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en Orden a las costas estimamos los motivos de inadmisión propuestos por el señor Abogado del Estado en cuanto a este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Aguilar Collantes Ferrán contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Alfonso Algara Saiz en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**25818** *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.125.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.125 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Ramón Hernández Flores contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 25 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Hernández Flores contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo de No Louis, Pablo García, Jesús Díaz de Lope Díaz. (Firmados y rubricados.)

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Jesús Díaz de Lope Díaz y López en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**25819** *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.796.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.796 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eusebio Escolano Artiaga contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1978 de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 25 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando los motivos aducidos por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Escolano Artiaga, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión de que se modifique y en relación con el Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, y la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero del mismo año mil novecientos setenta y seis; sin entrar en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Pablo García Manzano en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**25820**

*ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.151.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.151 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Saturnino Sáez García contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado la sentencia la mencionada Sala con fecha 12 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión principal del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Sáez García, Agente Judicial, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Jesús Díaz de Lope Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente de la misma don Antonio Agúndez Fernández en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**25821**

*ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.144.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.144 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Guillermina Míñuesa Alonso contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 15 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Míñuesa Alonso, Auxiliar de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero siguiente y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algar, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí: José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**25822**

*ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 683/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 683/77 seguido por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por doña Petra Luengo González contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento desde el 1 de enero de 1968 de los nuevos sueldos atribuidos por Decreto número 1556/72 a los funcionarios de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 17 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Luengo González contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición en su día formulada por el recurrente, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos de la Administración, en aplicación del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, que afectaron al actor, declarándose que los efectos económicos, administrativos y funcionariales del mismo deben retrotraerse, a efectos activos y pasivos, al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en igualdad de condiciones que lo fueron para los restantes funcionarios de la Administración Civil, que comenzaron a percibir sus haberes con cargo a un crédito de personal, de los Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de la Gobernación; sin expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librense certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organismo demandado, quien deberá llevar aquella a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Ochoa, Luis Vicén, Enrique Lecuberri (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado, ilustrísimo señor don Enrique Lecuberri Martí, ponente que ha sido en los autos a que aquélla se contrae, estando esta Sala celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, en el mismo día de su fecha, doy fe: Longinos López Amigo (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.